

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 01436 del 05 de mayo de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **JOSE DANIEL MARTINEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.453.264, para la adecuación de una obra de emplazamiento de vía de acceso, sobre la fuente hídrica sin nombre, afluente del Río San Lorenzo, en beneficio del predio con FMI 026-21663, ubicado en la vereda San Lorenzo del Municipio de Alejandría, Antioquia.

Que una vez revisada la información presentada por el usuario y realizada visita al sitio de interés el día 21 de mayo de 2021, funcionarios del grupo de Recurso Hídrico a través del Oficio Radicado N° CS-04660 del 31 de 2021, requirió al señor **JOSE DANIEL MARTINEZ FRANCO**, para que presentara información complementaria a la solicitud de autorización de ocupación de cauce.

Que por medio del Auto N° AU-02217 del 02 de julio de 2021, se concedió una prórroga al señor **JOSE DANIEL MARTINEZ FRANCO**, por el termino de 30 días calendario para que presente información requerida a través del Oficio Radicado N° CS-04660 del 31 de mayo 2021.

Que a través del Escrito N° CE-14189 del 19 de agosto de 2021, el señor **JOSE DANIEL MARTINEZ FRANCO**, presento información complementaria, la cual fue evaluada por funcionarios; y por medio del Oficio Radicado N° CS-08797 del 1 de octubre de 2021, se requiere nuevamente para que ajuste la información presentada en relación a su solicitud de ocupación de cauce.

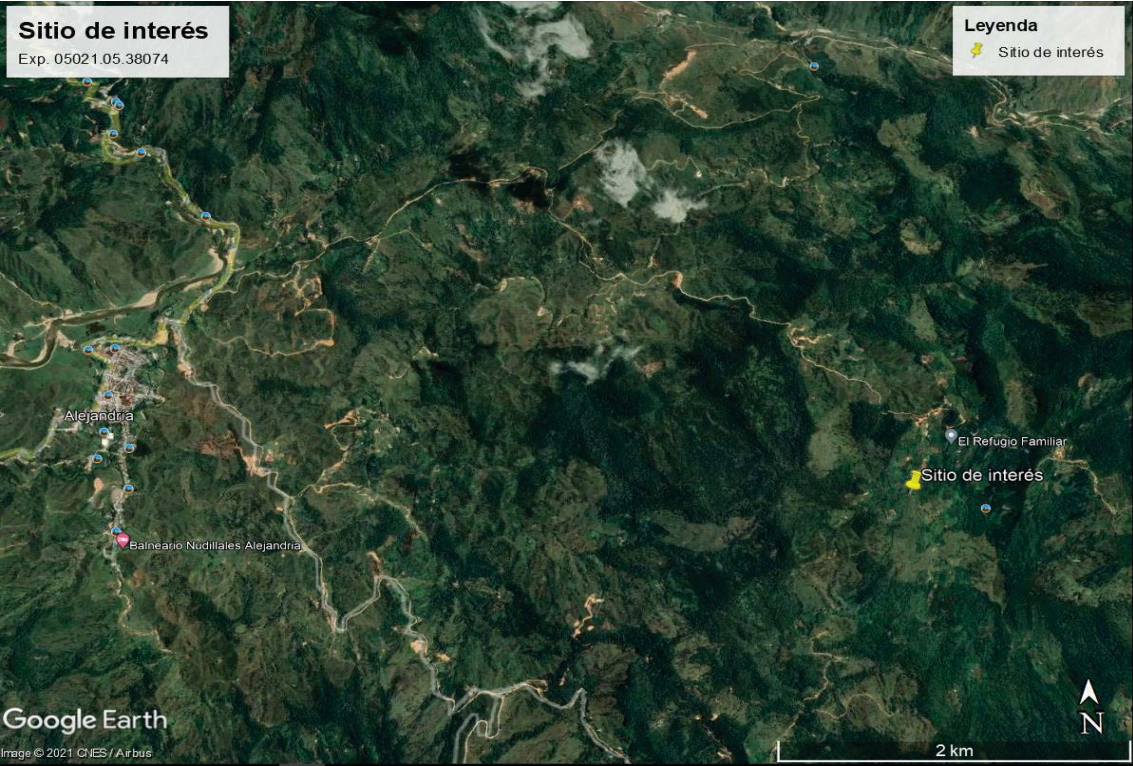
Que por medio del Escrito N° CE-18976 del 02 de noviembre de 2021, el señor **JOSE DANIEL MARTINEZ FRANCO**, solicito prórroga a, para dar respuesta a los requerimientos realizados a través del Oficio Radicado N° CS-08797 del 1 de octubre de 2021, La cual fue concedida en bajo el Auto N° AU-03679 del 8 de noviembre del 2021.

Que mediante Escrito Radicado N° CE-22250-2021 del 22 de diciembre del 2021, el señor **JOSE DANIEL MARTINEZ FRANCO**, presento información complementaria, la cual se analiza en el presente informe técnico.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información y realizó la visita técnica el día 20 de mayo del 2021, a lo cual se generó el Informe Técnico N° IT-08305 del 27 de diciembre del 2021, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de la autorización de ocupación de cauce, en el cual se observó:

2. OBSERVACIONES

2.1 Localización del sitio: Al sitio se accede desde la vía que conduce desde el municipio de Alejandría hacía la vereda San Lorenzo, Km 6+ 100, el predio se ubica en la margen derecha de la vía.



2.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 42 folios denominado “ESTUDIO HIDROLÓGICO-HIDRAULICO QUEBRADA SIN NOMBRE AFLUENTE DEL RÍO SAN LORENZO”, el cual contiene: objetivos, metodología, alcance, recopilación de información primaria y secundaria, localización de la zona de estudio, estudio hidrológico, determinación de caudales máximos, conclusiones y bibliografía.

2.3. Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Río San Lorenzo
Área de drenaje (A) [km2]	0.458
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	1.485
Longitud del cauce principal (L) [km]	1.485
Cota máxima en la cuenca [msnm]	1938
Cota máxima en el canal [msnm]	1936.65
Cota en la salida [msnm]	1550
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	39.14
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	1.485
Estación Hidrográfica Referenciada	Alejandría, San Roque,

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
	San Lorenzo
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	0,11937823 2 horas 716269392 0
Caudal Método 1 (Método Williams y Hann) [m³/s]	4.80
Caudal Método 2 (Método S.C.S) [m³/s]	8.28
Caudal Método 3 (Método Snyder) [m³/s]	6.28
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	8.28

El proyecto consiste en la implementación de un box coulvert, para el cruce vehicular en el Río San Lorenzo.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Coulvert
Nombre de la Fuente:	Río San Lorenzo	Duración de la Obra:	Provisional / Permanente
Coordenadas		Altura(m):	No suministrado
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m): No suministrado
75	6	6.10	Longitud(m): No suministrado
6	22	13.50	Pendiente (%): No suministrado
		1699.2	Capacidad(m3/seg): No suministrado
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
			1380.4
			Cota superior de la obra (m)
			1381.3
Observaciones:	Se entregó un plano estructural.		

2.4 OTRAS OBSERVACIONES:

Debido a que se han realizado múltiples solicitudes y respuestas por parte de El Interesado, se realiza un análisis a continuación:

Escrito por parte del Interesado	Respuesta o solicitud por parte de La Corporación
CE-05475-2021 del 05/04/2021: Se entregó Estudio hidráulico e hidrológico, el cual solo contenía los parámetros geomorfológicos de la cuenca y el cálculo de los caudales máximos por diferentes metodologías y una modelación sin obra.	CS-02861-2021 del 09/04/2021: Se solicitó descripción detallada del proyecto y planos con memorias indicativas.
CE-07240-2021 del 03/05/2021: Se entregó descripción del proyecto y esquemas estructurales.	AU- 01436-2021 del 05/05/2021: Auto de inicio
Visita el 20/05/2021 y revisión de documentos	CS-04660-2021 del 31/05/2021: Se solicitó modelación en formato digital en HEC-RAS, cálculo de capacidad hidráulica, análisis de socavación, planos con información de dimensiones, cotas, pendientes, componentes de la obra, convenciones, coordenadas de localización y especificaciones técnicas, ubicación de las obras principales y

Escrito por parte del Interesado	Respuesta o solicitud por parte de La Corporación
	las obras complementarias de todo el proyecto, además la fuente hídrica y su cauce y Medidas de prevención y mitigación.
CE-10371-2021 del 24/06/2021: Se solicita prórroga para allegar la información a La Corporación.	Auto AU- 02217-2021 del 02/07/2021: Se concede una prórroga.
CE-14189-2021 del 19/08/2021: Se menciona que no se entrega la capacidad hidráulica, pues no se realizará dentro de la fuente hídrica. Se entrega un cuadro resumen de los parámetros calculados en una modelación, pero no se entrega la modelación digital. Se entregan las medidas de prevención y mitigación, en donde no se explica el proceso constructivo del Box Culvert y el manejo de la fuente hídrica, es decir, si se desvía o se entuba o cual es el manejo de la fuente hídrica mientras se construye.	CS-08787-2021del 01/10/2021: Se solicita la modelación con y sin obra en formato digital, el cálculo de la capacidad hidráulica, el análisis de socavación, aunque se presentan los planos estructuras, es necesario presentar plano impreso o digital del sector del cauce que se pretende intervenir, con memoria indicativa de las características de éste y sus especificaciones, que contenga: información de dimensiones, cotas, pendientes, componentes de la obra (Box Culvert), convenciones, coordenadas de localización y especificaciones técnicas, ubicación de las obras complementarias si es el caso, e Incluir en el plano entregado del sector del cauce que se pretende intervenir, información de la Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años, la Cota superior de la obra, pendientes, convenciones y coordenadas de localización e incluir secciones, detalles y perfiles; para planos impresos la medida es de 100x70mm y las escalas serán para secciones: 1:200, para detalles: 1:50, para plantas: 1:1000 y para perfiles: 1:1000) que se consideren necesarios para la debida interpretación de la intervención.
CE-18976-2021 del 02/11/2021: Se solicita prórroga para allegar la información a La Corporación.	Auto AU-03697-2021 del 11/11/2021: Se concede una prórroga.
CE-22250-2021 del 22/12/2021: Se entrega la misma información del escrito CE-14189-2021 del 19/08/2021, además un plano estructural de la obra planteada.	Evaluación realizada en el presente informe técnico.

- En el escrito CE-14189-2021 del 19/08/2021, se entrega el resumen de los parámetros hidráulicos con obra y sin obra, no se describe a qué sección se hace relación. En el cuadro donde se muestran las condiciones existentes se entregan 31 resultados y en el que se muestra en condiciones planteadas, se muestran 26 secciones.
- Sin embargo, realizando el comparativo, de ambos cuadros, se encontró:

Nivel de la lámina de agua (cm)	% Incremento o decremento de Velocidad
5	6%
5	1%
91	-72%
165	-86%
193	-88%

134	-56%
133	-56%
133	-55%
-168091	-100%
-36	82%
-37	89%
-42	105%
48	113%
40	-44%
71	-57%
82	-61%
90	-65%
76	-56%
80	-56%
115	-67%
116	-29%
55	-29%
54	-27%
53	-23%
52	-21%
52	-20%

Se observan valores en la lámina de agua superiores a 30.0cm y en el cambio de velocidad superiores al 10%.

- Como se pudo evidenciar no se puede conceptuar sobre la información allegada, toda vez que no se entregó:
 - Descripción detallada del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce. Se deberán incluir los planos y/o esquemas (impresos o digitales que contengan información de dimensiones, cotas, pendientes, componentes de la obra, convenciones, coordenadas de localización y especificaciones técnicas. Secciones, detalles, plantas y perfiles; para planos impresos la medida es de 100x70mm y las escalas serán para secciones: 1:200, para detalles: 1:50, para plantas: 1:1000 y para perfiles: 1:1000) que se consideren necesarios para la debida interpretación de la intervención. Además, se deberán incluir todas las infraestructuras complementarias a las obras de ocupación de cauce planteadas (p.e. llenos, vías).
 - Plano impreso o digital del sector del cauce que se pretende intervenir, con memoria indicativa de las características del mismo y sus especificaciones; que contenga: información de dimensiones, cotas, pendientes, componentes de la obra, convenciones, coordenadas de localización y especificaciones técnicas, ubicación de las obras principales y las obras complementarias de todo el proyecto; además la fuente hídrica y su cauce.

Modelación hidráulica en digital y análisis de socavación (este deberá incluir el diseño de las obras antisocavación y sus planos) para periodos de retorno de 2.33, 5, 15, 25, 50 y 100 años, que contenga modelación hidráulica en forma digital con y sin la obra de ocupación de cauce planteada.

2.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupaciones de cauce planteadas y Complementarias

No es claro si se desvía o se entuba o cual es el manejo de la fuente hídrica mientras se construye.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*. Y asimismo en el artículo 120 establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que por otro lado en los artículos 121 y 122 señalan que, *“... Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*. Y Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación*. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que en los artículos 2.2.3.2.19.1.y 2.2.3.2.19.2 del decreto en mención, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que el artículo 2.2.3.2.19.6 dispone *“...Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08305 del 27 de diciembre del 2021, se procederá a negar la solicitud de autorización de ocupación de cauce, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE al señor **JOSE DANIEL MARTINEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.453.264, para construir una (1) obra hidráulica, en beneficio del predio con FMI: 026-21663, sobre una (1) fuente hídrica Río San Lorenzo, localizado en la vereda San Lorenzo del municipio de Alejandría, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **JOSE DANIEL MARTINEZ FRANCO**.

PARÁGRAFO: de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 28 de diciembre del 2021 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 050210538074

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce